

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00271-00
Auto Interlocutorio No. 1144

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2021

Revisada la demanda EJECUTIVA, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Indique el nombre y el número de identificación del representante legal de las entidades demandante y demandada (artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).

2) Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho CUARTO numeral 4.4 de los hechos de la demanda, en el cual el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que allega, junto con la demanda, la comprobación del envío de las facturas cambiarias por parte de su representado a la sociedad demandada, se observa que se encuentran anexados unos envíos de auxiliar contable para RED DE CARGA TRANSPORTE remitidos a los correos electrónicos fe@calpinecolombia.com.co y logística@calpinecolombia.com.co.

Se registra anotación que indica Proceso Cobro Jurídico Calpine Colombia Documentos de Acuse Facturación.

No obstante, los correos que se indican en los envíos de las facturas no corresponden al que figura en el certificado de existencia y representación de la parte demandada CALPINE COLOMBIA S.A.S. como: notificaciones@calpinecolombia.com.co. Además, no hay claridad de que dichos correos sean enviados por la entidad demandante a la parte demandada, ni existe constancia que los correos mencionados sean utilizados para la recepción de facturas ni se aporta constancia de aceptación expresa o registro de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita (parágrafo 2 del artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1154 de 2020).

3) Indique la fecha a partir de la cual cobra los intereses de mora, sobre cada una de las pretensiones de la demanda (Artículo 82 numeral 4. del C.G.P.).

4) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SERGIO PERDOMO.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali